

## LEY N.º 1344

### Escritano del Crimen para la Provincia de Chincha

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase para la provincia de Chincha una plaza de escribano del crimen, con el haber de cuatro libras mensuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente. — *Juan C. Peralta*, Secretario del Senado — *M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — A. B. LEGUÍA. — *J. Salvador Cavero*.